



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

OFICIO No 216

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS,
Presidente de la Diputación Permanente,
H. Congreso del Estado.
Presente.



Por medio de la presente el suscrito Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura, ocurro a usted en tiempo y forma, a fin de presentar iniciativa para efecto de que sea recibida por la Diputación Permanente en pleno uso de mis derechos legales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el inciso e), del artículo 67 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 5 fracciones XV, XVI, artículo 14 fracciones XXV y el artículo 17 fracciones XXVIII, XXIX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Tamaulipas. Con el propósito de incluir y considerar la atención a las Víctimas del Delito.

Quedo de usted y le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

Cd. Victoria, Tamaulipas a 28 de Septiembre del 2016

Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 5 fracciones XV, XVI, artículo 14 fracciones XXV y el artículo 17 fracciones XXVIII, XXIX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Tamaulipas. Con el propósito de incluir y considerar la atención a las Víctimas del Delito.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona los artículos 5 fracciones XV, XVI, artículo 14 fracción XXV y el artículo 17 fracciones XXVIII, XXIX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Tamaulipas. Con el propósito de incluir y considerar la atención a las Víctimas del Delito.

Bajo los siguientes considerandos:

La atención a las víctimas del delito debe ser una responsabilidad horizontal de todas las áreas del gobierno, ya que muchas familias a lo largo de estos últimos 15 años de violencia extrema han sido afectados en su patrimonio, familia, trabajo, educación, salud, por lo cual requieren un esfuerzo extra de



todas las autoridades para resolver y reintegrar a estas familias a su desarrollo justo y ordenado al que tenemos derecho todos los Tamaulipecos

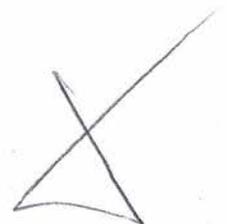
Es de reconocer que la fecha la atención a víctimas del delito atraviesa por una etapa de implementación y coordinación entre las diversas dependencias que intervienen para la atención de dichas familias.

Los fenómenos causados por la violencia de los grupos delictivos ha generado diversos problemas severos y serios por lo que vemos de manera recurrente la vulnerabilidad de la familia ya que esta tiene que migrar o bien desintegrarse por lo cual es importante que apoyemos con acciones en diferentes frentes , si bien hoy existe una dependencia de atención a víctimas en los hechos ha sido rebasada por las circunstancias del entorno, en estas víctimas vemos a niños y niñas que tienen que dejar escuelas , las madres a trabajar al faltar el sustento o bien cargas económicas costosas por motivo de lesión o perdida de familiares

Valiosas ha sido la intervención sin duda del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia así como la Beneficencia Pública a través de la asistencia social, sin embargo es importante reconocer que la ley no contempla el apoyo a este nuevo grupo vulnerable que está tipificado como víctimas del delito que incluye a familias y los dependientes de la misma por lo cual es importante actualizar el marco normativo de tan importante Institución.

Por lo anteriormente expuesto proponemos la siguiente reforma y adición de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para quedar como sigue:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.....4 igual

ARTÍCULO 5o.- En los términos del Artículo 3o. de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

Fracción.- I.....XIV igual

Fracción XV.-Las personas adultas, niños y niñas menores de 12 años, los jóvenes y familias Víctimas del Delito

Fracción XVI.- En general las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.

ARTÍCULO.-6.....13 igual

ARTICULO 14.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como actividades básicas de salud en materia de asistencia social, las siguientes:

FRACCIONES.- I.....XXIV

FRACCION XXV.-Apoyar y Atender a las Familias Víctimas del Delito.

ARTICULO 15.-..... 16 igual.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 17.-.....18 igual



ARTICULO 19.-

FRACCIONES.-I.....XXVII igual

FRACCION.- XXVIII.- Apoyar y Atender a las Familias Victimas del Delito.

FRACCION.-XXIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTICULOS.- 20.....40 Bis igual

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

CD. VICTORIA A 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.